

GRANADILLA DE ABONA**ANUNCIO****1324****748918**

Por medio del presente, para general conocimiento, se hace público que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la “Ordenanza Reguladora Servicio de Ayuda a Domicilio del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona”, cuyo texto íntegro se hace público a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

**ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL ILUSTRE
AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA.**

ÍNDICE**PREÁMBULO****TÍTULO PRELIMINAR.** Disposiciones generales.

Artículo 1.- Objeto de la ordenanza.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Naturaleza.

Artículo 4.- Concepto de ayuda a domicilio.

Artículo 5.- Objetivos del servicio.

Artículo 6.- Niveles de atención.

Artículo 7.- Cuidados personales.

Artículo 8.- Actuaciones de carácter doméstico.

Artículo 9.- Personal que presta el servicio.

Artículo 10.- Horario de prestación del servicio.

Artículo 11.- Régimen de compatibilidades e incompatibilidades entre servicios.

Artículo 12.- Causas de baja en la prestación de los servicios.

TÍTULO I**REQUISITOS.**

Artículo 13.- Requisitos generales para ser persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 14.- Requisitos específicos para ser persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO APLICABLE A LA TRAMITACIÓN DE LA PRESTACIÓN.

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 15.- Procedimiento de tramitación.

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 16.- Presentación de solicitudes.

Artículo 17.- Documentación.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Artículo 18.- Procedimiento de urgencia.

Artículo 19.- Valoración de necesidad.

Artículo 20.- Resolución.

CAPÍTULO III

SEGUIMIENTO Y MODIFICACIÓN

Artículo 21.- Alta.

Artículo 22.-Seguimiento.

Artículo 23.- Modificaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Habilitación para el desarrollo, concreción y actualización.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Carta de Derechos y Obligaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. Protección de datos personales.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. Título competencial habilitante.

PREÁMBULO

El Pleno del Ayuntamiento de Granadilla, en su sesión celebrada el 28 de abril de 2014, adoptó el acuerdo de Aprobación inicial del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

La aprobación de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias configura un sistema de responsabilidad pública cuya estructura está compuesta por todos los servicios disponibles de atención a las personas, así como por los servicios y prestaciones destinados a la finalidad de la atención social en los ámbitos de la discapacidad, la dependencia, la infancia y la familia, la inmigración y, en general, para atender a las situaciones de vulnerabilidad social.

Igualmente, la referida norma prevé, por primera vez, la aprobación de un catálogo de servicios y prestaciones, que incluye el conjunto de servicios y prestaciones a las que las personas tienen derecho, entendido como un derecho subjetivo que será exigible ante las administraciones que deban garantizarlo.

De igual manera, con esta ordenanza se estimula el predominio del criterio técnico del profesional de referencia, que configurará la intervención social o sociosanitaria a realizar con el apoyo de todos los instrumentos que el Sistema Público de Servicios Sociales ponga a su disposición.

Por ello, este marco regulador promueve todos los procedimientos de prestación del servicio destinado a mantener a la persona usuaria en su entorno habitual, y fija los requisitos necesarios para asegurar el acceso de la ciudadanía que lo precise.

El principio de seguridad jurídica se satisface al completarse el marco normativo municipal de manera coherente e integrada con el resto del ordenamiento jurídico. En este sentido, la ordenanza se adecúa a la normativa autonómica en materia de servicios sociales, y lo que es fundamental, se armonizan los baremos como instrumento técnico de valoración de los servicios recogidos en esta ordenanza.

La ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos 25.2.e) y 26.1.c; Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias; la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias en sus artículos 20.g), 26.c) y 50.b); artículo 12.1 y artículo 15.c de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y el Decreto 57/2023, de 27 de abril, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Canarias, se determinan los requisitos y condiciones de acceso a los servicios y prestaciones del Sistema

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Determinar los requisitos y condiciones para el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio de los Servicios Sociales de Atención Primaria y Comunitarios del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.
- b) Establecer el procedimiento aplicable para la tramitación y adjudicación de la prestación social, así como determinar su intensidad y el régimen de incompatibilidades.

Artículo 2. Ámbito de Actuación

El servicio de ayuda a domicilio se prestará, exclusivamente, a personas físicas que cuenten con residencia efectiva en el municipio de Granadilla de Abona.

Artículo 3. Naturaleza.

El servicio de ayuda a domicilio es una prestación del Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Canarias, que se presta funcionalmente desde los dos niveles de atención que tiene previsto el sistema: cuidados personales y desarrollo de tareas domésticas.

Artículo 4. Concepto.

El servicio de ayuda a domicilio es una prestación básica del Sistema Público de Servicio Sociales que comprende un conjunto de actuaciones y cuidados de carácter personal y doméstico, de naturaleza preventiva, asistencial o rehabilitadora, realizadas por personal cualificado en el domicilio de la persona destinataria y su entorno social, que se instrumentalizan para atender determinadas necesidades, cuando la persona, familia o grupo de convivencia se encuentra en situaciones en las que no es posible la realización de las actividades cotidianas diarias, o en situaciones de conflicto psicofamiliar de alguno de sus miembros.

Artículo 5. Objetivos del servicio.

Los objetivos que se persiguen con el servicio de ayuda a domicilio son los siguientes:

- a) Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.

- b) Prevenir y evitar el internamiento de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual.
- c) Prevenir situaciones que puedan motivar un deterioro físico o psíquico, así como procesos de marginación social, soledad o aislamiento.
- d) Apoyar a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.
- e) Favorecer el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.
- f) Promover la convivencia de la persona en su grupo de pertenencia y con su entorno comunitario.
- g) Atender situaciones coyunturales de crisis personal o convivencial.
- h) Apoyar a las personas cuidadoras en su relación de cuidado y atención.
- i) Prevenir, detectar y atender las situaciones de vulnerabilidad social de las personas y los grupos.

Artículo 6. Niveles de atención.

1. El servicio de ayuda a domicilio se estructura en dos niveles de atención, coordinados y complementarios entre sí:

- a) Cuidados personales.
- b) Desarrollo de tareas domésticas.

2. Se excluyen expresamente del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes actuaciones:

- a) La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.
- b) Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.

Artículo 7. Cuidados personales.

Son atenciones dirigidas a promover y mantener la autonomía de las personas usuarias, fomentar hábitos saludables y adquirir habilidades para el desenvolvimiento personal y la relación con la comunidad, y pueden ser, entre otras, las siguientes:

- a) Planificación y educación en hábitos de higiene.
- b) Aseo e higiene personal, habitual o especial, arreglo personal, ducha o baño, incluida la higiene bucal y cuidados de la piel.

- c) Ayuda personal para el vestido y calzado.
- d) Fomento de hábitos de higiene y orden.
- e) Ayuda para la ingestión de comida o bebida.
- f) Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.
- g) Ayuda para levantarse y acostarse.
- h) Ayuda para realizar cambios posturales.
- i) Transferencias, traslados y movilización dentro del hogar.
- j) Apoyo y cuidados básicos en situaciones de incontinencia.
- k) Orientación temporo-espacial.
- l) Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
- ll) Recogida y gestión de recetas y documentos relacionados con la vida diaria de la persona usuaria previa autorización de esta.
- m) Actividades de la vida diaria necesarias en la atención y cuidado del usuario.
- n) Acompañamiento dentro y fuera del domicilio para evitar situaciones de soledad y aislamiento y contribuir a la participación de la persona usuaria en actividades de carácter educativo, terapéutico y social, así como para la realización de trámites de asistencia sanitaria y administrativos.
- ñ) Apoyo a su organización doméstica.
- o) Facilitar actividades de ocio dentro del domicilio.
- p) Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
- q) Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia en las relaciones familiares y sociales.
- r) Estimulación y fomento de la valoración de la persona usuaria y de la máxima autonomía y participación de estas en la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- s) Fomento de la adecuada utilización de ayudas técnicas y adaptaciones pautadas.
- t) Fomento de estilos de vida saludable y activos.
- u) Apoyo y seguimiento de las pautas prescritas ante situaciones de conflicto que se generen en el seno de la familia.
- v) Cuidado y atención de los menores, tanto en el entorno del hogar como en acompañamientos a centros escolares, de ocio, sanitarios y otros.

Quedan excluidas de esta atención todas aquellas tareas que no estén comprendidas en este marco normativo y de manera genérica, cualquier traslado de la persona usuaria en el vehículo de la auxiliar o el auxiliar de ayuda a domicilio, salvo en situaciones de extrema urgencia.

Artículo 8. Actuaciones de carácter doméstico.

Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) Preparación de alimentos en el domicilio.
- b) Servicio de comida a domicilio, que excluye a la anterior salvo aquellas de menor entidad tales como desayunos, infusiones y análogas o imprescindibles.
- c) Compra y traslado de alimentos y otros artículos de primera necesidad con cargo a la persona usuaria.
- d) Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- e) Repaso y ordenación de ropa dentro del domicilio de la persona usuaria.
- f) Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- g) Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.
- h) Apilado de ropas sucias y traslado, en su caso, para su posterior recogida por el servicio de lavandería.
- i) Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de especial necesidad en los que la intensidad de dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.
- j) Pequeñas reparaciones domésticas. En éstas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.
- k) Tareas de mantenimiento básico habitual de utensilios domésticos y de uso personal, que no requieran el servicio de un especialista (cambio de bombillas, cambio de bolsa de aspiradora, sustitución de pilas, etc.).
- l) Cualquier otra actividad necesaria para el mantenimiento normal del domicilio de la persona usuaria que será prescrita por el o la trabajadora social de referencia.

Las tareas domésticas no se realizarán si en el mismo domicilio conviven, de forma temporal o permanente, personas o familiares autónomos.

Las viviendas en las que se vaya a comenzar a prestar el SAD municipal deberán estar en condiciones aceptables de limpieza y mantenimiento. En caso de que no sea así, el usuario o su familia deberán realizar una limpieza profunda antes de comenzar el servicio.

Si la futura persona usuaria no pudiera hacer la limpieza y no hubiera familia responsable de la misma, esta limpieza de impacto inicial tendrá que realizarse por parte de alguna empresa externa, previo informe del o la trabajadora social de referencia.

Artículo 9. Personal que presta el servicio.

El equipo básico del servicio de ayuda a domicilio estará compuesto por los perfiles siguientes:

- a) Trabajadores/as sociales.
- b) Auxiliar administrativo.

- c) Auxiliar de Ayuda a Domicilio.
- d) Educador/a social.
- e) Psicólogo/a.
- f) Fisioterapeuta.
- g) Terapeuta ocupacional.

Artículo 10. Horario de prestación del servicio de ayuda a domicilio.

El servicio de ayuda a domicilio se prestará, preferentemente, de lunes a sábado entre las 7 y las 20 horas, con un máximo de dos fracciones diarias y un mínimo de una hora por fracción horaria. En supuestos excepcionales, el mínimo podrá reducirse a media hora, sin que ello conlleve exceder de las tres fracciones diarias, siendo preciso para ello una valoración técnica favorable del trabajador o trabajadora social. No obstante en situaciones excepcionales y previo informe motivado, se podrá prestar el servicio en horario diferente al establecido.

No obstante, cuando las necesidades de la persona usuaria así lo requieran para asegurar su adecuada atención, podrá autorizarse la prestación del servicio en días festivos, de forma excepcional, previa valoración técnica motivada del trabajador o trabajadora social de referencia y con la conformidad de la Concejalía competente.

Asimismo, para una mejor organización del SAD, y con el fin de dar una respuesta lo más personalizada posible se establecen tramos horarios preferentes para las siguientes tareas:

- a) Atención personal: aseo personal diario, ayuda a levantarse, atención a personas en cama e incontinentes, aseo y preparación para acudir a centro de día, hasta las 11 de la mañana.
- b) Atención doméstica: en cualquier horario de mañana o tarde, en función de la disponibilidad de horas del servicio.

Para las atenciones combinadas y otras, los horarios se adaptarán a las necesidades de cada persona usuaria.

Los técnicos de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Granadilla de Abona podrán desestimar la solicitud de las futuras personas usuarias que, con resolución positiva, rechacen más de tres propuestas de horario consideradas apropiadas para la realización de la atención concedida.

El límite máximo de la prestación será de 6 días y 15 horas semanales, estableciéndose un máximo de 3 horas al día.

La franja de 7:00 a 11:00 horas se destinará de forma prioritaria a la prestación de servicios de cuidado personal, tales como levantarse, asearse, ducharse o bañarse, caminar por la casa, vestirse, calzarse, peinarse, comer, bajar y subir escaleras, comenzándose por el aseo en el caso de personas usuarias que deben acudir a Centro de Día o Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, así como en otros casos en que así se valore por el/la técnico/a responsable.

Artículo 11. Régimen de compatibilidades e incompatibilidades entre servicios.

El servicio de ayuda a domicilio será compatible con los servicios de centro de día y Nocturno y servicios de promoción de la autonomía personal, siempre que la intensidad del servicio de ayuda a domicilio no sobrepase los límites de dos horas diarias durante tres o más días a la semana.

El régimen de compatibilidades e incompatibilidades entre servicios se aplicará sobre los servicios que efectivamente está recibiendo la persona usuaria.

Artículo 12. Causas de baja en la prestación de los servicios.

Las causas de baja en la prestación del servicio de ayuda a domicilio son las siguientes:

- a) Fallecimiento de la persona usuaria.
- b) Renuncia expresa de la persona usuaria.
- c) Traslado de la persona usuaria a otro domicilio fuera del municipio.
- d) Traslado al domicilio de familiares que puedan hacerse cargo de su atención (dentro del municipio).
- e) Ausencia continuada del domicilio.
- f) Incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza, tras el apercibimiento y suspensión de la prestación.
- g) Hallarse incurso la persona usuaria en alguna de las incompatibilidades reguladas en el artículo 11.
- h) La renuncia a las prestaciones económicas o a los servicios delimitados en el PIA.
- i) Traslado a centro residencial.
- j) Modificación de las condiciones que dieron lugar al inicio la prestación, servicio de ayuda a domicilio.
- k) Falta de adaptación de la persona usuaria al servicio de ayuda a domicilio.

La baja en la prestación del servicio será notificada por la persona usuaria o por un familiar o persona allegada, a los Servicios Sociales Municipales, en documento cumplimentado y firmado, salvo en los supuestos d), e), f) y j) en los que se dictará resolución motivada y los recursos que se interpongan contra la misma serán tramitados por el Servicio Jurídico Municipal.

En el caso de que la persona usuaria, familiar o persona allegada, no pudiera realizar el trámite de baja, el Ayuntamiento podrá dar de baja de oficio el servicio en un plazo de dos meses desde que ocurriera el hecho causante.

Si la persona muestra su voluntad de incorporarse nuevamente al servicio tras una baja definitiva, deberá de iniciar los trámites de una nueva solicitud.

TÍTULO I

Requisitos

Artículo 13. Requisitos generales para ser persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.

1. Podrán acceder al servicio de ayuda a domicilio las personas que reúnan alguna de estas condiciones:

a) Estar en situación de vulnerabilidad social o con deterioro físico o psíquico que necesiten ayuda para la realización de las actividades básicas de la vida diaria y que no perciban prestaciones o servicios conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

b) Tener reconocida una situación de dependencia al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, hasta tanto les corresponda la efectividad de las prestaciones o servicios establecidos en el Programa Individual de Atención, si existe un riesgo grave e inminente de deterioro en su situación personal.

Esta circunstancia se valorará y justificará a través de un informe técnico de los servicios sociales municipales, concediéndose la prestación por un período de seis meses, revisable por períodos de igual plazo, si persisten las circunstancias que motivaron su autorización.

c) Tener solicitada la revisión de grado de dependencia al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, hasta tanto les realicen la valoración por agravamiento y se concrete el correspondiente ajuste del programa individual de atención, siempre y cuando exista un riesgo grave e inminente de deterioro en su situación personal.

Esta circunstancia se valorará y justificará a través de un informe social, concediéndose la prestación por un período de seis meses, revisable por períodos de igual plazo, si persisten las circunstancias que motivaron su autorización.

d) En general, cuando exista una situación de desatención social o familiar, evaluada técnicamente, que justifique la intervención del servicio de ayuda a domicilio.

e) No disponer de recursos económicos ni capacidad económica suficiente para afrontar el gasto de la prestación social solicitada, según el baremo de valoración establecido. A los efectos de determinar los recursos económicos se tomará de referencia el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples Mensual (IPREM).

2. Las personas que aspiren a tener la condición de personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio deberán reunir, además, los requisitos generales y los específicos previstos en el artículo 14.

Artículo 14. Requisitos específicos para ser persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.

Podrán acceder al servicio de ayuda a domicilio regulado en la presente ordenanza las personas usuarias definidas en el artículo anterior que reúnan, además, los siguientes requisitos:

- a) Estar empadronadas en el momento de presentación de la solicitud y residir de manera efectiva en el municipio de Granadilla de Abona. Cuando se trate de personas mayores, personas en situación de dependencia que residan con familiares hasta seis meses al año o, en su caso, de menores en régimen de acogimiento, será requisito suficiente que los familiares o familia acogente estén empadronados en el municipio de Granadilla de Abona.
- b) Haber obtenido, por aplicación de los baremos de valoración, la puntuación mínima exigida para acceder a la prestación solicitada.
- c) No encontrarse afectadas por el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 11.
- d) Haber solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia al amparo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre y estar pendiente de la resolución que determine los servicios o prestaciones que corresponden a la persona solicitante, según el grado de dependencia.
- e) No estar recibiendo prestaciones o servicios para el mismo fin por parte de otra Administración Pública, especialmente las derivadas de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de Dependencia.
- f) Presentar la solicitud acompañada de los documentos requeridos.
- g) Requerir de un apoyo especial para la permanencia en su medio habitual por razones de edad, discapacidad, salud o situación familiar.

TÍTULO II

Procedimiento aplicable a la tramitación de la prestación

Disposición General

Artículo 15. Procedimiento de tramitación.

La tramitación de las solicitudes podrá seguir dos procedimientos:

- a) Procedimiento ordinario.
- b) Procedimiento simplificado.

Capítulo I

Procedimiento ordinario

Artículo 16. Presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán directamente en el SAC del Ayuntamiento de Granadilla de Abona y se acompañarán de la documentación prevista en el artículo 17 de la presente ordenanza.

Artículo 17. Documentación.

La solicitud podrá presentarse en cualquiera de las Oficinas del Servicio de Atención a la Ciudadanía del municipio de Granadilla de Abona (SAC), todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre procedimiento administrativo común. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

1. Fotocopia de DNI, NIE o documento acreditativo de la personalidad de todos los integrantes de la unidad de convivencia, entendida como las personas que conviven en el mismo domicilio y tengan lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado.
2. Fotocopia de la tarjeta sanitaria de la persona usuaria. En el caso de que el solicitante no dispusiera de este documento, no será impedimento para poder acceder al servicio.
3. Fotocopia del libro de familia en el caso de que el servicio se preste a unidades de convivencia donde haya menores.
4. Certificado de convivencia.
5. Informe médico de su centro de salud comunitario de referencia donde se detallen las condiciones de sanitarias de la persona solicitante.
6. Justificante de ingresos de la unidad de convivencia (pensiones, prestaciones, rentas de trabajo o capital, pensiones compensatorias, etc.).
7. Fotocopia de la Declaración del Impuesto sobre la Renta o Patrimonio de las personas físicas correspondiente al último ejercicio, de todas las personas integrantes de la unidad de convivencia con obligación legal de realizarla o certificado negativo en caso de no que se realice.
8. Para los miembros de la unidad familiar con ingresos derivados de actividades económicas de estimación directa, copia de modelo 130 trimestral de pago fraccionado del IRPF a la Agencia Tributaria.

9. Certificado de catastral de bienes inmuebles de los miembros de la unidad de convivencia emitido por la Gerencia Territorial del Catastro.

10. Copia de la resolución del grado de Dependencia de los miembros de la U.F, si procede.

Opcionalmente, los solicitantes pueden además aportar la siguiente documentación:

- a) Certificado del grado de discapacidad.
- b) Justificantes de gastos de carácter periódico por los conceptos de alquiler, préstamo hipotecario de primera vivienda, gastos de centros de día o residenciales de algún miembro de la unidad de convivencia asumidos por la unidad familiar y pensiones compensatorias en casos de separación o divorcio.

La trabajadora social o trabajador social de referencia podrá solicitar a la persona interesada la aportación de otros documentos distintos de los anteriormente enumerados, a efectos de constatar si reúne las condiciones exigidas para ser persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.

El solicitante o la futura persona usuaria en su caso, podrán autorizar al Ayuntamiento de Granadilla de Abona, para que realice las verificaciones y consultas necesarias en ficheros que obren en poder de las distintas Administraciones públicas, relativas a datos que incidan directamente en la concesión del servicio de ayuda a domicilio al objeto de agilizar la tramitación del expediente.

Una vez entregadas en el Registro municipal y revisadas y completadas por parte del personal administrativo de los Servicios Sociales, las solicitudes serán remitidas al trabajador social o trabajadora social municipal correspondiente quien, previa visita domiciliaria, emitirá un informe técnico en el que incluirá su propuesta elevándolo posteriormente al órgano competente.

Si en el informe técnico se propone la denegación del SAD, ésta deberá estar suficientemente razonada y motivada.

Artículo 18. Valoración de necesidad.

Con los datos obtenidos tanto de la documentación presentada por la persona solicitante como de la visita al domicilio realizada por el trabajador social o trabajadora social municipal, éstos aplicarán un baremo para obtener la puntuación de cada una de las solicitudes. Este instrumento de valoración se desarrollará con una instrucción de la Concejalía con competencias en materia de servicios sociales.

Los aspectos a valorar y su peso específico en el total de la puntuación son los siguientes:

- A) ESCALA DE AUTONOMÍA PERSONAL PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA. Máximo 40 puntos
- B) ESCALA DE APOYO SOCIOFAMILIAR. Máximo 30 puntos
- C) ESCALA DE NIVEL ECONOMICO. Máximo 20 puntos
- D) ESCALA DE OTROS FACTORES. Máximo 20 puntos.

Artículo 19. Comisión Técnica de Valoración.

1. Se establece una Comisión Técnica de Valoración que vigilará el procedimiento y realizará las funciones previstas en el presente marco regulador y que estará compuesto por:

- a) Presidencia. La persona que ostente la responsabilidad en la materia objeto de este reglamento.
- b) Secretaría. La persona que tenga asignadas las funciones de Responsable Técnico de los Servicios Sociales Municipales.
- c) Vocal 1. El Trabajador Social o la Trabajadora Social de referencia del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.
- d) Vocal 2. El Trabajador Social o la Trabajadora Social de referencia del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.
- e) Vocal 3. El Trabajador Social o la Trabajadora Social que tenga asignadas las funciones de coordinación, organización y funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- f) Vocal 4. El empleado o la empleada municipal que desempeñe las funciones de técnico jurídico del Área.

2. El funcionamiento de esta Comisión se regirá por las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La Comisión queda facultada para proponer favorablemente aquellos expedientes que, no cumpliendo con algunos de los requisitos establecidos para acceder al servicio, o bien porque la necesidad detectada no esté contemplada, pero quede debidamente argumentada y acreditada la excepcionalidad de la situación en el informe social.

4. La Comisión podrá interesar la aportación de nuevos documentos o informes sociales cuando así lo estime necesario para poder resolver la concesión o no de la prestación solicitada.

Asimismo, la Comisión podrá llamar al personal técnico que estime pertinente o de interés para la valoración de las solicitudes. Cuando se interprete que existe contradicción entre la documentación aportada y la valoración profesional será la Comisión la competente para determinar en última instancia la procedencia o no de la concesión del servicio.

5. La Comisión queda facultada para resolver las dudas que se presenten en la interpretación del presente marco regulador.

6. En caso de empate en alguna votación, se resolverá con el voto de calidad de la Presidencia.

7. Igualmente, corresponderá a la Comisión de Valoración, dictar las instrucciones y circulares complementarias a la presente Ordenanza en cuanto a la determinación de los criterios a valorar y su peso específico, la intensidad, así como la cobertura del servicio.

Artículo 20. Resolución.

Las Resoluciones Administrativas del procedimiento serán dictadas, previo informe-valoración de los técnicos municipales, por el Alcalde/sa-Presidente/a, o por el/la Concej/a Delegado/a que en cada momento ostente las competencias en materia de Servicios Sociales, en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente al que hubiera sido presentada la solicitud, y completada la documentación preceptiva en su caso.

Dichas resoluciones serán notificadas a las personas solicitantes en un plazo no superior a 10 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha en que fueron dictadas. Serán siempre motivadas y expresarán los recursos que contra las mismas se pueden interponer.

En la notificación se deberá especificar el número de horas y días concedidos.

Si la persona solicitante decide rechazar el servicio por cualquier motivo, deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha en que ha recibido la resolución. Si en ese plazo el Ayuntamiento no recibe ninguna notificación, se entenderá que ha aceptado la resolución en todos sus aspectos.

Artículo 21. Alta.

Una vez concedido el servicio de ayuda a domicilio, la persona solicitante pasará a una lista ordenada según la puntuación obtenida tras la aplicación del baremo de acceso establecido. Esta valoración se podrá actualizar a instancia de parte cuando se hayan producido modificaciones significativas en las circunstancias iniciales.

En el caso de que dos o más solicitudes obtuvieran la misma puntuación tendrán preferencia las que tengan la fecha de resolución más antigua.

Capítulo II

Procedimiento simplificado

Artículo 22.- Procedimiento de urgencia.

El/La Concejal de Servicios Sociales o persona en quien se delegue, previa propuesta del trabajador social o trabajadora social de referencia del servicio de ayuda a domicilio, podrá resolver por el procedimiento de urgencia la situación excepcional o extraordinaria y puntual que requiera de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado biopsicosocial de una persona.

Se considera situación excepcional, entre otras, las siguientes:

- a) Alta hospitalaria de una persona que, aun contando con apoyo familiar, precise del servicio de ayuda a domicilio para garantizar su recuperación y adaptación a la vida cotidiana en el domicilio.
- b) Desaparición súbita o imposibilidad temporal del cuidador principal por ingreso hospitalario, enfermedad, fallecimiento o traslado imprevisto.
- c) Situación de emergencia social, tales como abandono de la persona mayor o dependiente, violencia de género o conflictos familiares graves que comprometan la atención.
- d) Accidentes o caídas que generen una pérdida temporal de autonomía en la persona afectada.
- e) Situación de vulnerabilidad de la persona cuidadora no profesional, que impida la adecuada atención de la persona en situación de dependencia.
- f) Situación de aislamiento social extremo detectada por los servicios públicos o comunitarios.
- g) Emergencias comunitarias o catástrofes (inundaciones, incendios, desalojos, interrupción prolongada de servicios básicos).
- h) Familias con menores en situación de riesgo por incapacidad temporal de los progenitores, tutores legales o cuidadores.
- i) Aparición sobrevenida de una enfermedad grave o incapacitante que requiera reorganización urgente de los apoyos familiares y sociales.
- j) Necesidad de apoyo domiciliario para cumplir pautas terapéuticas tras tratamiento intensivo o invasivo (p. ej. rehabilitación, quimioterapia).

Asimismo, la persona interesada o persona en quien delegue, iniciará el trámite de solicitud del servicio de ayuda a domicilio por el procedimiento ordinario, como máximo en los 10 días siguientes al inicio del servicio.

Capítulo III

Seguimiento y modificaciones.

Artículo 23. Seguimiento.

Una vez iniciado el Servicio, el Ayuntamiento realizará el seguimiento del desarrollo del mismo a través de visitas domiciliarias o llamadas telefónicas realizadas tanto por los trabajadores sociales o trabajadoras sociales municipales como por la persona que ostente la responsabilidad del servicio de ayuda a domicilio.

Aunque es obligación de las personas titulares comunicar los cambios que se hayan producido en su situación sociofamiliar, económica o de salud, el Ayuntamiento podrá periódicamente solicitar a las personas usuarias la actualización de los datos que obran en el expediente con el fin de proceder a las oportunas regularizaciones.

Artículo 24. Modificaciones.

El seguimiento periódico del servicio de ayuda a domicilio permitirá a los técnicos municipales la adecuación de los contenidos de la prestación a la situación real de la persona usuaria. De este modo, una vez iniciado el servicio éste puede sufrir cambio de tareas, aumento o disminución de horas, suspensión o extinción.

La persona titular del servicio de ayuda a domicilio, también, podrá solicitar el aumento, disminución de horas, cambio de tareas, cambio de domicilio y revisión económica de su aportación, si existiera; porque su situación sociofamiliar de salud o económica, haya sufrido modificaciones.

Estas solicitudes se realizarán a través del Servicio de Atención al Ciudadano, aportando la documentación que se indique en cada caso.

El Servicio de Ayuda a Domicilio, por su particularidad, está sujeto a constantes modificaciones y ajustes que pueden producir variaciones tanto en las horas y días de prestación como en la persona encargada de realizar dicho servicio. En la medida de lo posible, se intentará que estas modificaciones sean las menos posibles, no obstante, de producirse, deberán ser comunicadas por los técnicos municipales a la persona titular del servicio con la debida antelación, salvo casos de fuerza mayor.

Disposición transitoria única.

Las personas que accedieron al servicio conforme a la regulación anterior mantendrán las condiciones prescritas hasta la entrada en vigor de la presente ordenanza.

Disposición adicional primera. Condiciones mínimas de habitabilidad para el inicio y mantenimiento del servicio de ayuda a domicilio.

A los efectos de lo previsto en el artículo 8 de esta Ordenanza, se entenderá por condiciones aceptables de limpieza y mantenimiento aquellas que garanticen un entorno doméstico seguro, higiénico y compatible con la adecuada prestación del servicio por parte del personal de ayuda a domicilio.

No se considerará que concurren dichas condiciones cuando la vivienda presente:

- a) Acumulación de residuos, restos orgánicos, enseres o basura que comprometan la salubridad del hogar.
- b) Plagas (insectos, roedores u otras).
- c) Acúmulo extremo de objetos que impida el tránsito seguro del personal o el acceso a zonas básicas de higiene, descanso o alimentación.
- d) Condiciones estructurales o higiénico-sanitarias que supongan riesgo para la salud o la seguridad del personal o de la persona usuaria.

En estas situaciones se suspenderá o no se iniciará la prestación hasta que la persona usuaria, su familia o quienes tengan obligación de hacerlo realicen las actuaciones necesarias para restablecer unas condiciones mínimas de habitabilidad.

Disposición derogatoria única.

Queda expresamente derogado el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio aprobado el 28 de abril de 2014.

Disposición Final Primera. Habilitación para el desarrollo, concreción y actualización.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia y, en su caso, a la persona Titular de la Concejalía competente en materia de Servicios Sociales, o a quien deleguen, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, concreción y actualización de esta Ordenanza, en el ámbito de sus competencias. Cuando dichas disposiciones afecten al ejercicio de derechos o garantías reconocidos en la normativa vigente, se publicarán en el Boletín de la Provincia y en la Sede electrónica municipal.

Disposición Final Segunda. Carta de Derechos y Obligaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Los derechos y obligaciones de la persona usuaria del Servicio de Ayuda a Domicilio regulado en la presente ordenanza estarán copilados en una Carta de Derechos y Obligaciones del Servicio de Ayuda a Domicilio, que se anexará a la resolución de alta en el servicio y estará disponible en la sede electrónica municipal.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurridos los plazos previstos en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Final Cuarta. Protección de datos personales.

1. El tratamiento de los datos personales derivados de la gestión y prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos), así como por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y por la normativa complementaria aplicable.
2. El Ayuntamiento de Granadilla de Abona será el responsable del tratamiento de los datos personales recabados en el marco del servicio, garantizando su utilización exclusiva para los fines vinculados a la gestión del mismo y la adopción de las medidas técnicas y organizativas necesarias para preservar su confidencialidad, integridad y seguridad.
3. Las personas usuarias, o en su caso sus representantes legales, podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad ante el Delegado o Delegada de Protección de Datos del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, mediante solicitud presentada a través de la sede electrónica municipal o del Registro General.
4. La información recabada será tratada con la máxima reserva y únicamente se comunicará a otras administraciones o entidades colaboradoras cuando sea necesaria para la correcta prestación del servicio y de acuerdo con las previsiones legales vigentes.

Disposición Final Quinta. Título competencial habilitante.

Esta Ordenanza se dicta al amparo de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en sus artículos 25.2.e) y 26.1.c; Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias; Decreto 154/2015, de 18 de junio, por el que se modifica el Reglamento regulador de los Centros y Servicios que actúan en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias aprobado por el Decreto 67/2012, de 20 de julio; la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias en sus artículos 20 g), 26.c) y 50 b); artículo 12.1 y artículo 15.c de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia y el Decreto 57/2023, de 27 de abril, por el que se aprueba el Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Canarias.

Granadilla de Abona, a nueve de abril de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE, José Domingo Regalado González, documento firmado electrónicamente.